



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y VISITAS DEL CASTILLO DE BENISANÓ Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUS DEPENDENCIAS.**

(Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de noviembre de 1998; publicada en el BOP nº 309, de diciembre de 1.998; entrada en vigor el 1 de enero de 1.999).

### **\*Modificación nº 1:**

- preceptos afectados: Art. 6.
- aprobación por el Ayto. Pleno: 11-11-2003
- publicación en BOP nº 310, de 31-12-2003
- entrada en vigor: 1-1-2004

### **Modificación nº 2:**

- Preceptos afectados: Título de la Ordenanza, art. 1, 2, 3 y 6
- Aprobación por el Ayto. Pleno: 28-01-2008
- Publicación en el BOP nº 85 de 10-04-2008
- Entrada en vigor:11-04-2008

### **Modificación nº 3:**

- Preceptos afectados: Art. 6
- Aprobación por el Ayto. Pleno: 28-01-2008
- Publicación en el BOP nº 85 de 10-04-2008
- Entrada en vigor:11-04-2008

### **Modificación nº 4:**

- Preceptos afectados: Art. 6
- Aprobación por el Ayto. Pleno: 25-09-2012
- Publicación en el BOP nº 284 de 26-11-2012
- Entrada en vigor:01-01-2013

### **Modificación nº 5:**

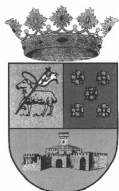
- Preceptos afectados: Art. 6
- Aprobación por el Ayto. Pleno: 10-12-2013
- Publicación en el BOP nº 64 de 17-03-2014
- Entrada en vigor:17-03-2014

### **Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.1. A) y B) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de publicaciones y visitas al Castillo de Benisanó y utilización privativa o aprovechamiento especial de sus dependencias.

### **Artículo 2.-Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de publicaciones y visitas al Castillo de Benisanó y utilización privativa o aprovechamiento especial de sus dependencias.



# M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40  
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

## **Artículo 3.-Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, a las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad de publicaciones y visitas al Castillo de Benisanó, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente sus dependencias.

## **Artículo 4.-Responsables.**

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

## **Artículo 5.-Devengo.**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, o la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local objeto de la misma.

## **Artículo 6.-Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuyo importe será el que se fija en las siguientes tarifas:

### **Tarifa 1 Visitas**

1. Individual o colectiva al castillo

Adultos y niños >10 años	3,00 €
Niños hasta 10 años	1,50 €
Jubilados, pensionistas, carnet jove	2,00 €
  
2. Entrada recinto
  - 2.1. Cámara fotográfica profesional, usos privados sesión individual, hora o fracción 45,00 €
  - 2.2. Cámara filmar profesional, usos privados sesión individual, hora o fracción 45,00 €
  - 2.3. Cámara fotográfica de profesional, uso publicitario o comercial, al día 450,00 €
  - 2.4. Cámara de filmar de profesional, uso publicitario o comercial, al día 450,00 €



# M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40  
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

## **Tarifa 2 Exposiciones**

1. Celebración exposiciones por particulares con 90,00 €  
finalidad lucrativa, por salón ocupado y día
2. Entrada a exposiciones en el castillo
  - 2.1. Por cámara fotográfica de profesional 30,00 €
  - 2.2. Por cámara de filmar de profesiona 30,00 €

## **Tarifa 3 Celebración actos cívicos**

ANULADA

## **Tarifa 4.- Venta de publicaciones**

- 4.1.- Por la adquisición de libro del castillo de Benisano 10 €
- 4.2.- Por la adquisición de poster del castillo de Benisanó 1 €

## **Artículo 7.- Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la LRHL., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratos internacionales.

## **Artículo 8.-Gestión.**

8.1.-Los interesados en que se les preste el servicio de visitas al Castillo de Benisanó , tarifa primera del art. 6) efectuarán el pago de la cuota inmediatamente antes de entrar al mismo, sin cuyo abono no se les permitirá el acceso.

8.2.1.- Las personas o entidades interesadas en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere las tarifas segunda y tercera del art. 6 deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, con indicación de la actividad que se presente realizar, fecha y hora o , en su caso, periodo de tiempo de la ocupación solicitada. A la solicitud se acompañará resguardo justificativo del depósito previo de una cantidad equivalente al 50% la cuota tributaria, directamente en la Depositaria municipal o en las Entidades Colaboradoras del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se dará curso a la solicitud. Si se observan diferencias entre la cantidad ingresada en concepto de depósito previo y la realmente hecha efectiva, se notificará al interesado la liquidación complementaria, entendiéndose suspendido el procedimiento de autorización hasta que se efectúe el ingreso de la misma.

8.2.2.- Comprobadas las solicitudes formuladas de no mediar circunstancias que lo imposibiliten, se concederán autorizaciones, con indicación de que el ingreso del segundo 50% de la cuota tributaria deberá tener lugar el día anterior a la ocupación solicitada, que no se consentirá sin previa acreditación de haber efectuado dicho ingreso, directamente en al Depositaria Municipal o en las Entidades Colaboradoras del Ayuntamiento.

8.2.3.- En caso de denegarse las autorizaciones, se procederá de oficio a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de depósito previo.



# M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

---

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40  
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

## **Artículo 9.-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LRHL.

## **Disposición final.**

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la ordenanza modificada en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.